



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/033/2019

El dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta al Doctor Guillermo Asseburg Archila, Magistrado Presidente, con el oficio sin fecha, remite el medio de impugnación, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, recibido por el Oficial de Partes de este Tribunal Electoral del Estado el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, a las diez horas con veinte minutos, constante de tres fojas útiles, suscrito por Alma Ruth Gutiérrez Vera, en su calidad de Síndica del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas, y anexos que lo acompaña.- **Conste.**---

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.**-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el oficio de referencia, constante de tres fojas útiles, signado por Alma Ruth Gutiérrez Vera, en su calidad de Síndica del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas, y anexos que acompaña descritos en la razón del oficial de partes que obra al frente de la primera foja del libelo en mención, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción IV, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el oficio sin fecha y sin número, donde remite el medio de impugnación de doce de agosto del año en curso, en el que manifiesta que ante la negativa a su recepción por parte de los ciudadanos José Alfredo Toledo Blas, Olga Mayreli Aguilar Rasgado, María Concepción Palacios Moguel, María Alejandra Martínez Bezares y Ana Lucía Ruíz Díaz, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, constante de trece fojas útiles, suscrito por Alma Ruth Gutiérrez Vera, Adán Martín Méndez Díaz, María Candelaria López Morgan y Jorge Luis Gutiérrez Cruz, por su propio derecho y en calidad de Regidores del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas, que promueven en contra de; *“La omisión del pago de sueldos y demás prestaciones por parte del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas, al cuerpo de Regidores del mismo municipio. La omisión de citarnos a las sesiones de Cabildo, bajo el argumento que son las órdenes directas de la Secretaria General de Gobierno del Estado, por parte del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas.”* (sic); y anexos que acompaña descritos en la razón del oficial de partes que obra al frente de la primera foja del libelo en mención, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara.-----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese

expediente con el número **TEECH/JDC/033/2019** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, por así manifestarlo los promoventes, remítase a la ponencia del **Magistrado Mauricio Gordillo Hernández**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, parte final, 396 y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Cuarto.** Ahora bien, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato con la copia autorizada, del medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Alma Ruth Gutiérrez Vera, Adán Martín Méndez Díaz, María Candelaria López Morgan y Jorge Luis Gutiérrez Cruz, por su propio derecho y en calidad de Regidores del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas, a la autoridad señalada como responsable, H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Arriaga, Chiapas, en el domicilio ampliamente conocido en ese lugar, para que proceda a darle el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibida que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deba practicársele, aún de manera personal, se le realice a través de los estrados que se fijan en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Notifíquese por oficio a la autoridad responsable y por estrados para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma el Doctor **Guillermo Asseburg Archila**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

**RÚBRICA**